

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, EDUCACIÓN, PROPÓSITO
(DEPORTE, CULTURA) Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA
Vigencia 2020-2021**

**CGR- CDSECTCRD No. 057
Noviembre de 2022**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, EDUCACIÓN, PROPÓSITO (DEPORTE, CULTURA) Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA
Vigencia 2020-2021**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra.
Vicecontralor General	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Educación	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales Sector Educación	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisora Nivel Central	Luz Dary Neuta Velásquez
Gerente Departamental	Camilo Ernesto Chacón Orozco
Ejecutivo de Auditoría	Yaneth Urrea Murcia
Supervisor Encargado	Edgar Sánchez Espinosa
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Martín Saavedra Sánchez
Auditores	Betty Trujillo Pérez Gloria Hernández Méndez

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	¡Error! Marcador no definido.
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	¡Error! Marcador no definido.
1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	¡Error! Marcador no definido.
1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	¡Error! Marcador no definido.
1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	¡Error! Marcador no definido.
1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	¡Error! Marcador no definido.
1.7 SEGUIMIENTO DENUNCIAS	9
1.8 EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO	9
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS	¡Error! Marcador no definido.
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	20
3.1 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.1. PRESUPUESTO Y TESORERÍA.....	20
3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No.2. COMPONENTE EDUCACIÓN	33
3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No. 3. COMPONENTE PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE.....	38
3.4.RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECIFICO No.4. COMPONENTE PROPÓSITO GENERAL	39
3.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	45
3.6 EVALUCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	47
3.7 ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS.....	47

812111-

Doctora

ELIZABETH MOTTA ALVAREZ

Alcaldesa Municipal Campoalegre – Huila

alcaldia@campoalegre-huila.gov.co

Calle 18 No. 7-32

Campoalegre - Huila

Respetada Alcaldesa:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica Nro. 022 de 2018 “*Por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento*”, la Contraloría General de la República -CGR- realizó Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, transferidos al municipio de Campoalegre Huila, en los componentes de Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó junto a sus administradores en las vigencias 2020 y 2021.

Es responsabilidad del municipio de Campoalegre, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión fiscal respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, transferidos al municipio de Campoalegre Huila, en los componentes de Educación, Propósito (Deporte, Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó al documento denominado “*Principios fundamentales de auditoría*” y a las directrices impartidas en la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 de agosto de 2018, proferida por la CGR, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normativa que les resulta aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, transferidos y administrados por el municipio de Campoalegre Huila.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo de Automatización del Proceso Auditor– APA- establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, por los medios virtuales con los archivos que cuenta el municipio de Campoalegre Huila como administrador de los recursos SGP y la CGR. El período auditado comprende las vigencias 2020 y 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al municipio de Campoalegre dentro del desarrollo de la auditoría, garantizando el debido proceso y derecho de contradicción, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del SGP Educación, Propósito (Deporte, Cultura), y los recursos de la asignación especial para el Programa de Alimentación Escolar-PAE, Vigencias 2020-2021.

Objetivos Específicos

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la Asignación Especial para Alimentación Escolar, en las vigencias auditadas, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante las vigencias auditadas (2020-2021) para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Asignación Especial para Alimentación Escolar, durante las vigencias auditadas, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante las vigencias auditadas (2020-2021) para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
5. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.
6. Atender las denuncias asignadas y las alertas o insumos enviados por la DIARI y por la Contraloría Delegada.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se evaluó la programación y ejecución de los recursos transferidos a través del Sistema General de Participaciones en las vigencias 2020 y 2021 para los componentes Educación (Calidad Matrícula y Gratuidad), Propósito General (Deporte y Cultura) y la Asignación Especial para Alimentación Escolar (transferencias del Ministerio de Educación Nacional), bajo el cumplimiento de la normatividad aplicable para cada uno de los sectores, analizando aspectos como:

organización funcional, políticas, procesos, normas, procedimientos, prácticas, mapa de riesgos y controles internos de la entidad, así como los objetivos establecidos para la auditoría.

Se evaluó en un 100%, el cumplimiento de la normatividad en la asignación, distribución, ejecución y cierre presupuestal de los ingresos de la vigencia 2020, que ascendió a **\$1.167.941.032,57** en los componentes del SGP así: Educación \$808.666.976,49; Propósito (Deporte \$115.526.252,72 y Cultura \$77.213.883,83) y Asignación Especial de Alimentación Escolar \$166.533.919,53.

Así mismo, se evaluó en un 100%, el cumplimiento de la normatividad en la asignación, distribución, ejecución y cierre presupuestal de los ingresos de la vigencia 2021, que ascendió a **\$1.432.489.412,72** en los componentes del SGP así: Educación \$849.219.965,69, Propósito (Deporte \$214.597.046,14 y Cultura \$170.803.402,09), Asignación Especial Alimentación Escolar \$197.868.998,80.

El total de recursos alcance de la auditoría en los componentes de Educación - Calidad, Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar– en el Municipio de Campoalegre – Huila durante las vigencias 2020 y 2021 asciende a **\$2.600.430.445,29**.

El universo o población de contratos financiados con recursos SGP por componentes, objeto de la auditoría de las vigencias 2020 y 2021, fueron 201 contratos por \$1.856.902.517, de los cuales, 34 contratos fueron suscritos por el municipio de Campoalegre por \$817.720.482, y 167 contratos corresponden a los adjudicados por las Instituciones Educativas, con recursos transferidos de gratuidad por \$1.039.182.040.

Del total ejecutado de 201 contratos por \$1.856.902.517, la verificación se realizó a través de la selección y evaluación de una muestra de 45 contratos por \$1.062.852.539, equivalente al 57% en valor y 22%, en cuanto al número de contratos, se tuvo en cuenta en la selección de la muestra, todos los componentes objeto de evaluación como se relaciona a continuación.

Tabla No 1
Universo de Contratos y Muestra por Componente
AC SGP Municipio de Campoalegre 2020- 2021
(valores en pesos corrientes)

Información contractual reportada por la Entidad			Tamaño de la Muestra		
Componente	Cantidad	Total	Cantidad	Valor Muestra \$	Valor en %
Educación Calidad Matrícula	8	334.225.851	7	330.305.851	99%
Cultura	11	180.815.242	7	165.458.583	92%
Deporte	14	211.743.109	9	176.223.110	83%
Alimentación Escolar	1	90.936.280	1	90.936.280	100%
Educación Gratuidad	167	1.039.182.035	21	299.928.715	29%
Total	201	1.856.902.517	45	\$ 1.062.852.539	57%

Fuente: Secretaría Gobierno municipio de Campoalegre

Elaboró: Equipo auditor

De esta muestra evaluada, 4 contratos por \$107.000.000, correspondieron al 100% de los contratos con recursos SGP de la vigencia 2020, celebrados por el municipio de Campoalegre; y para la vigencia 2021, el municipio de Campoalegre celebró 30 contratos con recursos SGP por \$710.720.482, de los cuales se seleccionaron y se evaluó una muestra de 20 contratos que asciende a \$652.923.824.

Respecto a la contratación del componente Educación Calidad-Gratuidad de las 5 Instituciones Educativas en las vigencias 2020 y 2021, ejecutaron a través del Fondo de Servicios Educativos 167 contratos por \$1.039.182.035, de los cuales se seleccionaron y evaluaron 21 contratos por \$299.928.715.

El enfoque de auditoría se basó en pruebas sustantivas para los asuntos evaluados, así:

La auditoría de cumplimiento practicada a los recursos del Sistema General de Participaciones a los componentes: Educación, Propósito General (Cultura y Deportes), Asignación Especial Alimentación Escolar se realizó mediante un enfoque basado en la práctica de pruebas de controles y sustantivas, que se orientaron por una parte a determinar la efectividad de los controles establecidos y, por otra, a determinar el grado de observancia del auditado de las normas que regulan su actividad en los ámbitos examinados en la auditoría.

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el desarrollo del proceso auditor.

1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En la evaluación de los resultados obtenidos para los componentes de Control Interno Institucional y Evaluación del Diseño de los Controles, que conforman la base de la Evaluación del control Fiscal Interno, de acuerdo con los lineamientos de la Contraloría General de la República, aplicable a la Auditoría de Cumplimiento, se determina una calificación en el manejo de los recursos SGP del municipio de Campoalegre de **1,223**, que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue **ADECUADO**.

El resultado final obtenido, para los componentes de control interno Institucional, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base del control interno fiscal, se determina una calificación final en el manejo de los recursos SGP municipio de Campoalegre Huila de **1,329** que lo ubica en el rango **EFICIENTE**.

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.5.1 Concepto: Con Reservas – Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado al manejo de los recursos del SGP, en los sectores analizados, transferidos al municipio de Campoalegre-Huila, durante las vigencias 2020-2021, se considera que, salvo por las debilidades evidenciadas a cerca de la gestión en la ejecución de los recursos del SGP componentes Educación, Propósito General; Deporte y Cultura, y Asignación Especial de Alimentación Escolar, que se consolidan en los hallazgos de

auditoría relacionados en el informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- El informe de ejecución presupuestal de Ingresos con corte a 31 de diciembre de 2020, no se evidencian la incorporación al presupuesto de los rendimientos financieros debidamente reconocidos por \$3.884.994,47, en el componente SGP Propósito General (Deporte y Cultura).
- Deficiencias en los mecanismos de control como la conciliación entre las operaciones de las dependencias de presupuesto y tesorería al no adicionar e incorporar los recursos al presupuesto, en los componentes SGP Educación y Asignación Especial de Alimentación Escolar.
- Publicación extemporánea de documentos en el Secop1 de los procesos contractuales.
- Falta de control y supervisión financiera en la administración de los recursos del Programa de Alimentación Escolar, lo que conlleva a que no se transfieran de forma oportuna dichos recursos.
- Deficiencias en los mecanismos de control como la conciliación entre las operaciones de las dependencias de Presupuesto y Tesorería por \$54.197.308, al no adicionar e incorporar estos recursos al presupuesto, en los componentes SGP Educación.

La efectividad de los controles del sistema de control interno definidos es adecuada para la mitigación de los riesgos identificados y por lo demás, la información acerca del cumplimiento de las disposiciones en la materia controlada del municipio de Campoalegre-Huila, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

1.6 EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO PRESENTADO A LA CGR EN EL SIRECI

Durante la vigencia 2020 la CGR realizó auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones Educación, Propósito General, Ribereños y Desahorro FONPET correspondiente a la vigencia 2019 del municipio de Campoalegre- Huila. El municipio de Campoalegre presentó y suscribió con la CGR el Plan de Mejoramiento, en dicho Plan sobre la vigencia 2019, se registraron 16 hallazgos para la ejecución de las acciones de mejora.

En el seguimiento realizado al mencionado plan, sólo se evaluaron las acciones relacionadas con hallazgos referidos a los componentes que son objeto de esta auditoría.

Evaluated el cumplimiento y la efectividad de los diez (10) hallazgos objeto de estudio relacionados con el SGP componentes de Educación, Propósito (Cultura y Deporte) y Asignación Especial de Alimentación Escolar, con las metas cumplidas a 31-12-2021, se evidencia que se cumplieron las acciones adelantadas para prevenir las causas que dieron origen a los hallazgos y que fueron efectivas para subsanar las deficiencias indicadas por el ente de control, por lo tanto las acciones de los hallazgos Nos. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 pueden ser retirados del plan.

1.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante el proceso auditor no se recibieron denuncias para absolver, que involucraran recursos del SGP vigencia 2020-2021 del municipio de Campoalegre.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, se determinaron cuatro (4) hallazgos, de los cuales uno (1) tiene posible alcance disciplinario (D) para traslado a la Procuraduría General de la Nación.

No.	HALLAZGO	ASUNTO	INCIDENCIA
<i>Cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP</i>			
1	INCORPORACIÓN DE RECURSOS AL PRESUPUESTO	En el informe de ejecución presupuestal de Ingresos con corte a 31 de diciembre de 2020, no se evidencian rendimientos financieros debidamente reconocidos por \$3.884.994,47 , ni tampoco acto administrativo que soporte la incorporación o adición de los mismos en la vigencia 2020. Lo que indica que existen valores que no fueron incorporados y/o ajustados al cierre del periodo 2020-2021	(A)
2	ADICIÓN DE RECURSOS DEL SGP AL PRESUPUESTO	Deficiencias en los mecanismos de control como la conciliación entre las operaciones de las dependencias de presupuesto y tesorería, no permiten establecer el verdadero estado de los recursos, subestimando el presupuesto por el valor de la diferencia determinada, y afectando el desarrollo de los programas de educación y el PAE en la vigencia, que dan origen a la subestimación del presupuesto. Deficiencias en los mecanismos de control como la conciliación entre las operaciones de las dependencias de presupuesto y tesorería, que no permiten establecer el verdadero estado de los recursos, subestimando el presupuesto 2022 por el valor de la diferencia determinada, y afectando el desarrollo de los programas de educación en la vigencia, que dan origen a la subestimación del presupuesto.	(A)
3	RECURSOS SGP COFINANCIACIÓN- BOLSA COMÚN- PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE	Falta de control y supervisión financiera en la administración de los recursos del Programa de Alimentación Escolar, lo que conlleva a que no se transfieran a tiempo los recursos SGP Alimentación escolar, por parte de los responsables del ente territorial.	(A)
<i>Cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante las vigencias auditadas (2020-2021) para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura)</i>			
4	PUBLICACIÓN EN EL SECOP I (D)	Deficiencias de gestión administrativa y de control interno del ente territorial al proceso gestión contractual en la planeación; control, seguimiento; y supervisión, lo cual conlleva a que se ejecuten actividades de registro y publicación de documentos en el Secop1 de forma inadecuada, afectando los principios de publicidad y transparencia de los procesos contractuales	(D)

El municipio de Campoalegre deberá elaborar un plan de mejoramiento consolidado con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes -SIRECI-, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR, a los correos electrónicos: soportesireci@contraloria.gov.co, diana.penaranda@contraloria.gov.co

Cordialmente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta 60 del 16 noviembre de 2022

Revisó: Adriana Lucía González Díaz- Directora de Vigilancia Fiscal



Luz Dary Neuta Velásquez – Coordinadora de Gestión Supervisora nivel central



Edgar Sánchez Espinosa – Coordinador de Gestión – Supervisor Encargado- Gerencia Huila

Elaboró: Equipo auditor Gerencia Departamental Colegiada del Huila: *Líder*- Martín Saavedra Sánchez,
Audidores: Betty Trujillo Pérez y Gloria Hernández Méndez.

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con los objetos de la evaluación, los criterios normativos sujetos a verificación fueron:

Tabla No 2
Fuentes y Criterios de Auditoría

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Constitución Política de Colombia</p>	<p>Artículo 5. <i>Reconoce el derecho de todos los colombianos a la recreación, el deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Desarrollando este principio la Ley del Deporte.</i></p> <p>Artículo 52. <i>Reconoce el derecho de todos los colombianos a la recreación, el deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Desarrollando este principio la Ley del Deporte.</i></p> <p>Artículo 67. <i>Estableció que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; (...). El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad (...). Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</i></p> <p>Artículo 71. <i>La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</i></p> <p>Artículo 209. <i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i></p>
<p>La Ley 87 de 1993 -Establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y dispone que el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno</p>	<p>Artículo 1. Definición del control interno. <i>Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.</i></p> <p>Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. <i>Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;</i> b. <i>Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;</i> c. <i>Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;</i> d. <i>Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;</i> e. <i>Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;</i>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;</p> <p>g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;</p> <p>h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.²</p> <p>Artículo 6. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.</p>
<p>Ley 80 de 1993 -Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</p>	<p>Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.</p> <p>Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:(...)</p> <p>Artículo 11. De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.</p> <p>Artículo 12. De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.</p> <p>Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.”</p> <p>Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.</p> <p>Artículo 24. Del principio de Transparencia. La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente...”</p> <p>Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio...”</p> <p>Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)</p> <p>Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.</p> <p>Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.</p> <p>Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</p> <p>Los contratos estatales son <i>intuitu personae</i> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.</p> <p>Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.</p> <p>Artículo 52. De la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.</p> <p>Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.</p> <p>Artículo 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.</p> <p>Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.”</p> <p>Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Ley 181 de 1995 -Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.</p>	<p>Artículo 53. <i>El Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, tendrá como fundamento los planes y proyectos que las entidades territoriales de carácter municipal, departamental y las instituciones del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre asociados, propongan para el fomento y desarrollo del sector deportivo de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional.</i></p> <p><i>Los recursos asignados al sector deporte y recreación deben destinarse a:</i> 1. <i>Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.</i> 2. <i>Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.</i> 3. <i>Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 715 de 2001."</i></p>
<p>Ley 397 de 1997 -Ley General de la Cultura</p>	<p>Artículo 1. <i>De los principios fundamentales y definiciones: (...)</i></p> <p>3- <i>El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...)</i></p> <p>5. <i>Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)</i></p> <p>11. <i>El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. (...)</i></p> <p>13. <i>El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados."</i></p> <p>Artículo 17. Del fomento. <i>El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."</i></p> <p>Artículo 18. De los estímulos. <i>El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.</i></p> <p><i>Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Artes plásticas; b. Artes musicales; c. Artes escénicas; d. <i>Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;</i> e. Artes audiovisuales f. Artes literarias; g. Museos Museología y Museografía; h. Historia; i. Antropología; j. Filosofía; k. Arqueología; l. Patrimonio; m. Dramaturgia; n. Crítica;

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.”</p> <p>Artículo 29. Formación artística y cultural. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecerá convenios con universidades y centros culturales para la misma finalidad.</p>
<p>Ley 715 del 21 de diciembre de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.</p>	<p>Artículo 12. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".</p> <p>Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.</p> <p>El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.</p> <p>Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.</p> <p>Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.</p> <p>En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.</p> <p>Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos”.</p> <p>Artículo 14. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.”</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>Artículo 15. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos.”</p> <p>Artículo 17. Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación. (...) Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza...” (...) El Municipio certificado en Educación, debe destinar los recursos del SGP por concepto de Calidad Matrícula, para complementar el financiamiento de las actividades que contribuyan al Mejoramiento de la calidad educativa.</p> <p>Artículo 18. Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003.</p> <p><i>Inembargabilidad de recursos del presupuesto público. Contenido Sentencia C-793/2002 Corte Constitucional. Se declarará la exequibilidad del aparte demandado del artículo 18 de la Ley 715, bajo el entendido que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias del sector educación, bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto –en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, sobre los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.</i></p> <p>Artículo 76. Competencias del Municipio en Otros Sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal (...) 76.7. En deporte y recreación (...) 76.8. En cultura...”</p> <p>Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.</p> <p>Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo.</p> <p>Artículo 91. Prohibición de la unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p>Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”</p> <p>Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del gravamen a las transacciones financieras (...).”</p> <p>Artículo 140. Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos...</p>
<p>Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece el régimen de responsabilidad para los particulares que administran recursos públicos y admite la posibilidad de que los particulares sean sujetos disciplinables.</p> <p>Ley 1952 de 2019. La vigencia de esta norma fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022, a excepción de los Artículos 69 y 74 de la Ley 2094, que entraran a regir a partir del 30 de junio de 2021, y el Artículo 7 de la Ley 2094 de 2021 entrará a regir el 29 de diciembre del 2023, de acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.</p>	<p>Artículo 25. consagra como destinatarios de la ley disciplinaria, acción y omisión.</p> <p>Artículo 27. acción y omisión.</p> <p>Artículo 34. los deberes de los servidores públicos.</p> <p>Artículo 35. prohibiciones inhabilidades.</p> <p>Artículo 36 y 54; incompatibilidades, conflicto de intereses.</p>
<p>Ley 1176 de 2007. Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnico administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Compra de alimentos; b) Contratación de personal para la preparación de alimentos; c) Transporte de alimentos; d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación; e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos; f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.
<p>Ley 1474 de 2011 -Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificados por los Decretos 1081 de 2015, 124 de 2016, Ley 1778 de 2016.</p>	<p>Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</p>

Fuente de Criterio	Criterio
<p>Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p>	<p>Artículo 1. Todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal.</p> <p>Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.</p> <p>Artículo 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.</p> <p>Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.</p> <p>Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22).</p> <p>Artículo 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.</p> <p>Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.</p> <p>Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3º).</p> <p>Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.</p>
<p>Decreto 4791 de 2008 - Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales</p>	<p>Artículo 11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:</p> <p>1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual...”</p>
<p>Decreto 4791 de 2008.</p>	<p>Artículo 17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración</p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p><i>pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i></p> <p><i>Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.</i></p>
<p>Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"</p>	<p><i>Artículo 2.2.1.1.1.4.4 Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.</i></p> <p><i>Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.</i></p> <p><i>Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.</i></p> <p><i>Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.</i></p>
<p>Resolución 29452 de 2017, Ministerio de Educación. Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores</p>	<p><i>3. Actores, Responsabilidades y Competencias</i> <i>3.4.- Entidades Territoriales No Certificadas:</i></p> <p><i>Las entidades territoriales no certificadas cumplirán las siguientes funciones:</i></p> <p><i>Articular las acciones correspondientes con la ETC Departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio.</i></p> <p><i>Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.</i></p> <p><i>Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en esta resolución.</i></p> <p><i>Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y en general para la operación del Programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.</i></p>

Fuente de Criterio	Criterio
	<p><i>Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infra estructura y dotación de los Establecimientos y sedes educativas de su territorio y suministrarla a la E TC Departamento.</i></p> <p><i>Garantizar en coordinación con la ETC, que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio.</i></p> <p><i>Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del Programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE.</i></p> <p><i>Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía local.</i></p> <p><i>Garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE; en articulación con la E TC Departamento y las instituciones educativas de su jurisdicción.</i></p> <p><i>Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los beneficiarios focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho, deberán ser socializados ante el Consejo de Política Social del respectivo Municipio dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte.</i></p> <p><i>implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública, a través de los mecanismos establecidos para tal fin.</i></p> <p><i>Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación.</i></p> <p><i>Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del Programa en el municipio.</i></p> <p><i>Determinar el procedimiento a adelantar con las raciones que ya han sido preparadas en el caso de la modalidad preparada en sitio o con las raciones industrializadas entregadas por el operador, en el evento de presentarse ausencia de algún titular de derecho focalizado; en caso que el municipio no certificado realice la contratación de la operación del Programa.</i></p>
<p>Resolución 0665 del 24 julio de 2018 - Contraloría General de la República. Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición.</p>	<p>Artículo 1. Actualizar el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales y de los demás derechos de petición de la Contraloría General de la República. El procedimiento establecido para ello se encuentra en el aplicativo de control Interno y Gestión de Calidad (SCIGC).</p>
<p>Resolución Reglamentaria 42 de 2020 (agosto 25) emitida por la CGR, reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).</p>	<p>ARTÍCULO 42. TÉRMINO. El plazo para la presentación del plan de mejoramiento a la CGR a través del SIRECI producto de la actuación fiscal, es el que se establezca en el informe respectivo tasado en número de días. El término empezará a regir a partir de la fecha efectiva del recibo del informe por el sujeto de vigilancia y control fiscal. La dependencia competente de la Contraloría General de la República validará que se haya presentado el plan de mejoramiento dentro del término previsto por la misma</p>
<p>Decreto 080 de 2014</p>	<p><i>Manual de Contratación del municipio de Campoalegre.</i></p>
<p>Decreto 074 de 2017</p>	<p><i>Manual de procesos y procedimientos del municipio de Campoalegre.</i></p>
<p>Acuerdo Municipal 025 de 2010</p>	<p><i>Estructura orgánica del municipio de Campoalegre.</i></p>
<p>Acuerdo Municipal No 015 de septiembre 09 de 2019</p>	<p><i>Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Campoalegre.</i></p>
<p>Decreto 097 de 2018</p>	<p><i>Sistema Institucional de control interno del municipio de Campoalegre MI PG.</i></p>

Fuente: Normativa consultada internet. Plan de Trabajo.

Elaboró: Equipo auditor CGR

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

A continuación, se describen los resultados y conclusiones de la evaluación realizada, los hallazgos identificados, las incidencias y la posición de la CGR, frente a la respuesta del auditado sobre los mismos.

3.1 RESULTADOS OBJETIVO ESPECÍFICO No.1. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
<i>Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la Asignación Especial para Alimentación Escolar, en la vigencia auditada, de conformidad con la normatividad vigente</i>

Se evaluó el cumplimiento de las normas presupuestales y en el manejo de los recursos SGP - Municipio de Campoalegre - Huila para Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), recursos para el Programa de Alimentación Escolar -PAE, durante las vigencias 2020-2021, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 111 de 1996 y demás normas concordantes.

Las transferencias del SGP en los componentes de Educación - Calidad, Propósito (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación Escolar al municipio de Campoalegre – Huila durante las vigencias 2020 y 2021 ascendieron a un total de **\$2.600.430.445,29**.

Ejecución Presupuestal de Ingresos

Para la vigencia 2020 el Presupuesto de Ingresos del municipio de Campoalegre, en los componentes de Educación, Asignación Especial Alimentación Escolar, Propósito General (Cultura y Deporte), fue de \$1.167.941.032,57, de los cuales \$1.049.180.588 corresponden a transferencias del SICODIS SGP, \$1.565.433,57 a Rendimientos Financieros y \$117.195.011 corresponden a Recursos del Balance.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad en la asignación, distribución, ejecución y cierre presupuestal de los ingresos de la vigencia 2020, en un 100% de los componentes del SGP Educación (Calidad y Gratuidad); Propósito General (Cultura y Deporte); Asignación Especial para Alimentación Escolar; por \$1.167.941.032,57, estableciendo que el ente territorial no incorporó al presupuesto los rendimientos financieros debidamente reconocidos y los recursos del balance, como el giro extemporáneo de los recursos del 80% de la Asignación para la Alimentación Escolar para la conformación de la bolsa común del PAE.

Tabla No. 3
Ejecución presupuestal de ingresos SGP Educación,
Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial Alimentación Escolar.
Municipio de Campoalegre Vigencia 2020
 (Valor en pesos corrientes)

Fuente/Componente SGP	Transferencias (Última Doceava 2019 y Once Doceavas 2020)	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Presupuesto Total
Educación	748.426.239,00	607.234,49	59.633.503,00	808.666.976,49
Educación	748.426.239,00	607.234,49	59.633.503,00	808.666.976,49
Propósito General	177.905.627,00	310.799,55	14.523.710,00	192.740.136,55
Deporte y Recreación	101.660.358,00	194.249,72	13.671.645,00	115.526.252,72
Cultura	76.245.269,00	116.549,83	852.065,00	77.213.883,83
PAE-SGP	122.848.722,00	647.399,53	43.037.798,00	166.533.919,53
Alimentación Escolar SGP	122.848.722,00	647.399,53	43.037.798,00	166.533.919,53
Total	1.049.180.588,00	1.565.433,57	117.195.011,00	1.167.941.032,57

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre
 Elaboró: Equipo auditor

Para la vigencia 2021 el Presupuesto de Ingresos del municipio de Campoalegre, en los componentes de Educación, Asignación Especial Alimentación Escolar, Propósito General (Cultura y Deporte), fue de \$1.432.489.412,72, de los cuales \$1.120.378.487,00 corresponden a transferencias del SICODIS SGP, \$2.457.502,32 Rendimientos Financieros y \$309.653.423,40 corresponden a Recursos del Balance.

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad en la asignación, distribución, ejecución y cierre presupuestal de los ingresos de la vigencia 2021, en un 100% de los componentes del SGP Educación (Calidad y Gratuidad); Propósito General (Cultura y Deporte); Asignación Especial para Alimentación Escolar; por \$1.432.489.412,72, estableciendo que el ente territorial no incorporó recursos del balance en el componente de educación.

Tabla No. 4
Ejecución presupuestal de ingresos SGP Educación,
Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial Alimentación Escolar
Municipio de Campoalegre Vigencia 2021
 (Valor en pesos corrientes)

Fuente	Transferencias (Última Doceava 2020 y Once Doceavas 2021)	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Presupuesto Total
Educación	766.118.485,00	1.183.303,69	81.918.177,00	849.219.965,69
Educación	766.118.485,00	1.183.303,69	81.918.177,00	849.219.965,69
Propósito General	232.015.487,00	455.624,23	152.929.337,00	385.400.448,23
Deporte y Recreación	132.580.278,00	284.765,14	81.732.003,00	214.597.046,14
Cultura	99.435.209,00	170.859,09	71.197.334,00	170.803.402,09
PAE-SGP	122.244.515,00	818.574,40	74.805.909,40	197.868.998,80
Alimentación Escolar SGP	122.244.515,00	818.574,40	74.805.909,40	197.868.998,80
Total	1.120.378.487,00	2.457.502,32	309.653.423,40	1.432.489.412,72

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre
 Elaboró: Equipo auditor

No se presentaron Vigencias Futuras en ningún componente evaluado. Así mismo, en los componentes objeto de auditoría, la entidad territorial no recibió recursos por Desahorro FONPET en la vigencia 2020 -2021.

Ejecución Presupuestal de Gastos

El Presupuesto definitivo de gastos por concepto de recursos SGP en los componentes de Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Asignación para Alimentación Escolar, para la vigencia 2020, ascendió a \$1.167.941.032,57, de los cuales se comprometieron recursos por \$910.139.947,40, quedando saldo por ejecutar de \$257.801.085,17, lo cual arroja un porcentaje de ejecución del 78%, como se describe a continuación:

Tabla No. 5
Ejecución presupuestal de gastos SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura),
Asignación Especial Alimentación Escolar.
Municipio de Campoalegre - Vigencia 2020
 (Valores en pesos corrientes)

Fuente SGP	Presupuesto Total De Gastos	Presupuesto Comprometido	Presupuesto Pagado	Cuentas Por Pagar Constituidas en la Vigencia	Saldo por Comprometer
Educación	808.666.976,49	726.141.565	726.141.565	0	82.525.411,49
Educación	808.666.976,49	726.141.565	726.141.565	0	82.525.411,49
Propósito General	192.740.136,55	92.600.000	76.600.000	16.000.000	100.140.136,55
Deporte y Recreación	115.526.252,72	33.600.000	23.600.000	10.000.000	81.926.252,72
Cultura	77.213.883,83	59.000.000	53.000.000	6.000.000	18.213.883,83
Alimentación Escolar SGP	166.533.919,53	91.398.382	0	91.398.382	75.135.537,13
Total	1.167.941.032,57	910.139.947,40	802.741.565,00	107.398.382,40	257.801.085,17

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre
 Elaboró: Equipo auditor.

El Presupuesto definitivo de gastos por concepto de recursos SGP en los componentes de Educación, Propósito General (Cultura y Deporte), Asignación para Alimentación Escolar, para la vigencia 2021, ascendió a \$1.432.489.412,72, de los cuales se comprometieron recursos por \$1.337.169.354,73, quedando saldo por ejecutar de \$95.320.057,99, como se describe a continuación:

Tabla No. 6
Ejecución presupuestal de gastos SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura),
Asignación Especial Alimentación Escolar.
Municipio de Campoalegre - Vigencia 2021
 (Valores en pesos corrientes)

Fuente SGP	Presupuesto Total De Gastos	Presupuesto Comprometido	Presupuesto Pagado	Cuentas Por Pagar Constituidas en la Vigencia	Saldo por Comprometer
Educación	849.219.965,69	838.179.111,73	752.325.816,73	85.853.295,00	11.040.853,96
Educación	849.219.965,69	838.179.111,73	752.325.816,73	85.853.295,00	11.040.853,96
Propósito General	385.400.448,23	310.258.351,00	275.305.241,00	24.953.110,00	75.142.097,23

Fuente SGP	Presupuesto Total De Gastos	Presupuesto Comprometido	Presupuesto Pagado	Cuentas Por Pagar Constituidas en la Vigencia	Saldo por Comprometer
Deporte y Recreación	214.597.046,14	149.743.109,00	114.789.999,00	24.953.110	64.853.937,14
Cultura	170.803.402,09	160.515.242,00	160.515.242,00	0	10.288.160,09
Alimentación Escolar SGP	197.868.998,80	188.731.892,00	97.795.612,00	90.936.280	9.137.106,80
Total	1.432.489.412,72	1.337.169.354,73	1.125.426.669,73	201.742.685,00	95.320.057,99

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre

Elaboró: Equipo auditor

Rezago Presupuestal

Cuentas por pagar Vigencia 2020

La administración municipal de Campoalegre, mediante Resolución No.001 del 27 de enero de 2021 constituyó Cuentas por Pagar de la vigencia 2020, para ser pagadas en la vigencia 2021 las cuales corresponden a Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación Especial para Alimentación escolar, como se detalla a continuación:

Tabla No. 7
Muestra de cuentas por pagar SGP, vigencia 2020
Municipio de Campoalegre
(cifras en pesos corrientes)

Componente	Cuentas X pagar constituidas vigencias 2020	Muestra	%
Propósito General	16.000.000	16.000.000	100%
Cultura	6.000.000	6.000.000	100%
Deporte	10.000.000	10.000.000	100%
PAE	91.398.382	91.398.382	100%
Total	107.398.382	107.398.382	100%

Fuente: Secretaría Hacienda municipio de Campoalegre

Elaboró: Equipo auditor

Reservas recursos -Vigencia 2020

La administración municipal de Campoalegre, durante la vigencia del año 2020, no constituyó Reservas presupuestales.

Cuentas por Pagar -Vigencia 2021

Así mismo, mediante Resolución No. 006 del 25 de enero de 2022 se constituyeron Cuentas por Pagar de la vigencia 2021, por \$201.742.685, las cuales corresponden a SGP Educación, Propósito General (Deporte) y Asignación Especial de Alimentación Escolar.

Tabla No. 8
Muestra de cuentas por pagar SGP, vigencia 2021
Municipio de Campoalegre
(cifras en pesos corrientes)

Componente	Cuentas X pagar constituidas vigencia 2021	Muestra -Valor	% Muestra
Educación	85.853.295	85.853.295	100
Deporte	24.953.110	24.953.110	100
PAE	90.936.280	90.936.280	100
Total	201.742.685	201.742.685	100

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre

Elaboró: Equipo auditor

Reservas recursos -Vigencia 2021

La administración municipal durante la vigencia del año 2021, no constituyó Reservas presupuestales.

Rendimientos Financieros

Los recursos recibidos por la administración municipal durante la vigencia 2020 y provenientes del SGP Educación (Calidad -Gratuidad), Propósito General (Cultura y Deporte), Asignación Especial para Alimentación Escolar, fueron manejados en las siguientes cuentas bancarias:

Tabla No. 9
Cuentas Bancarias SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura),
Asignación Especial Alimentación Escolar
Municipio de Campoalegre -Vigencia 2020
(cifras en pesos corrientes)

Número de Cuenta	Banco	Destinación del Recurso SGP	Saldo Inicial 1/01/2020	Débitos	Créditos	Saldo Final 31/12/2020
459-5342xxx	BANCOLOMBIA	SGP Propósito General	910.406.217,45	2.899.393.571,00	2.997.023.628,00	812.776.160,45
459-08240xxx	BANCOLOMBIA	SGP Alimentación Escolar	189.383.224,08	123.496.122		312.879.346
459-0943xxx	BANCOLOMBIA	SGP Educación Calidad	128.027.353,75	230.891.908	276.487.537,00	82.431.725

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre

Elaboró: Equipo auditor

Los recursos depositados en estas cuentas bancarias generaron rendimientos financieros por \$5.139.628 durante la vigencia 2020, los cuales se incorporan en la vigencia siguiente, en relación con el asunto por auditar.

Tabla No.10
Rendimientos Financieros SGP
Municipio de Campoalegre Vigencia 2020
 (Valor en pesos corrientes)

#CUENTA BANCARIA	TIPO DE CUENTA	BANCO	DETALLE CUENTA	Rendimientos VIGENCIA 2020
459-5342XXXX	CTA CORRIENTE	BANCOLOMBIA	SGP PROPÓSITO GENERAL (INCLUYE DEPORTE Y CULTURA)	3.884.994,47
459-082XXXX	CTA CORRIENTE	BANCOLOMBIA	SGP EDUCACIÓN	607.234,49
459-0943XXXX	CTA CORRIENTE	BANCOLOMBIA	SGP PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE	647.399,53
TOTAL VIGENCIA 2020				5.139.628,49

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre
Elaboró: Equipo auditor

Los recursos recibidos por la administración municipal de Campoalegre, durante la vigencia 2021 y provenientes del SGP Educación (Calidad -Gratuidad), Propósito General (Cultura y Deporte), Asignación Especial para Alimentación Escolar, fueron manejados en las siguientes cuentas bancarias:

Tabla No.11
Cuentas Bancarias SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura),
Asignación Especial Alimentación Escolar
Municipio de Campoalegre -Vigencia 2021
 (cifras en pesos corrientes)

Número de Cuenta	Banco	Destinación del Recurso SGP	Saldo Inicial 1/01/2021	Débitos	Créditos	Saldo Final 31/12/2021
459-5342XXX	BANCOLOMBIA	SGP Propósito General	910.406.217,45	2.899.393.571,00	2.997.023.628,00	812.776.160
459-0824XXX	BANCOLOMBIA	SGP Alimentación Escolar	189.383.224,08	123.063.089	189.193.994,40	123.252.319
459-0943XXXX	BANCOLOMBIA	SGP Educación Calidad	128.027.354	353.016.528	317.876.980,00	163.166.902

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre
Elaboró: Equipo auditor

Los recursos depositados en estas cuentas bancarias generaron rendimientos financieros por \$7.696.227 durante la vigencia 2021, los cuales se incorporan en la vigencia siguiente, en relación con el asunto por auditar.

Tabla No.12
Rendimientos Financieros SGP
Municipio de Campoalegre Vigencia 2021
 (Valor en pesos corrientes)

CUENTA BANCARIA	BANCO	DETALLE CUENTA	VIGENCIA 2021
459-5342XXXX	BANCOLOMBIA	SGP PROPÓSITO GENERAL (INCLUYE DEPORTE Y CULTURA)	5.694.349,11
459-082XXXX	BANCOLOMBIA	SGP EDUCACIÓN	1.183.303,69
459-0943XXXX	BANCOLOMBIA	SGP PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE	818.574,40
TOTAL VIGENCIA 2021			7.696.227,20

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre
Elaboró: Equipo auditor

En desarrollo de este objetivo de auditoría, y de acuerdo al resultado de los procedimientos adelantados, se detectaron algunas debilidades que dieron lugar a los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 01 (D) – Incorporación de recursos al presupuesto

Verificada la ejecución presupuestal de la vigencia 2021 se evidenció que el municipio de Campoalegre no incorporó al presupuesto oportunamente los rendimientos financieros de los recursos SGP Propósito general.

Ley 715 de 2001, artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. *“Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.”*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, modificado por la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los rendimientos financieros correspondiente a recursos del Sistema General de Participaciones, destinados al sector de Propósito General, certificados por la Tesorera General y verificados en los extractos bancarios de la cuenta corriente Bancolombia No. 459-5342xxxx de la vigencia 2020, fueron de **\$3.884.994,47**.

Según informe de ejecución presupuestal de Ingresos con corte a 31 de diciembre de 2020, no se incorporaron al presupuesto los rendimientos financieros reconocidos por **\$3.884.994,47**, ni tampoco acto administrativo que soporte la incorporación o adición de los mismos en la vigencia. Lo que indica que existen valores que no fueron ajustados al cierre del periodo 2020-2021.

Lo anterior debido a deficiencias de seguimiento y control financiero y presupuestal, que dan origen a la subestimación del presupuesto en la diferencia anotada, ya que estos recursos no fueron distribuidos y/o aplicados en los programas del presupuesto de gastos e inversión del componente propósito General Cultura y Deporte.

Respuesta entidad.

“Una vez revisada la ejecución de ingresos y gastos a corte del 31 de diciembre de 2020, se puede evidenciar que los rendimientos financieros Propósito General causados y recaudados para la vigencia 2020 ascienden a la suma de 3.889.857.72.

De acuerdo con el siguiente detalle:”

RENDIMIENTOS FINANCIEROS PP. GENERAL EJECUTADO 2020				
FUENTE	DETALLE		PRESUPUESTADO	EJECUTADO
1202	RENDIMIENTOS DE INVERSIÓN	Inversión	48,677,094.00	50,344,648.31
120201	Rendimientos financieros	Inversión	48,667,094.00	6,520,436.31
12020102	Destinación SGP	Inversión	4,401,275.00	6,245,965.57
1202010205	Propósito general	Inversión	2,218,301.00	3,889,857.72

Análisis equipo auditor

La entidad no da respuesta a la condición observada y no hace las respectivas aclaraciones del porqué no se incorporaron estos recursos al presupuesto de la vigencia 2021, por lo tanto, no se desvirtúa la deficiencia, en razón a que no se evidenció acto administrativo que incorporara estos recursos al presupuesto del municipio. Por lo anterior, se confirma el hallazgo en la misma forma como fue comunicado **con presunta incidencia disciplinaria**.

Hallazgo No.2 -Adición de recursos del SGP al presupuesto

Se evidenció que el municipio de Campoalegre a la fecha de la auditoría (octubre de 2022) no ha incorporado la totalidad de los recursos del balance de vigencias anteriores (2020 y 2021).

Ley 715 de 2001. *Artículo 84, Apropriación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. "Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios."*

Ley 87 de 1993. *Establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.*

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales "...".*

Con relación a la incorporación de recursos del balance al presupuesto del municipio de Campoalegre, en las vigencias evaluadas se estableció las siguientes situaciones:

a. Vigencia 2020

Los recursos del balance SGP Educación y Asignación Especial de Alimentación Escolar al 31 de diciembre de 2020 ascendieron a **\$226.012.196** de los cuales se incorporaron al presupuesto de la vigencia 2021, **\$157.660.949**, distribuidos en el presupuesto de gastos e inversión en los rubros presupuestales Educación y Asignación Especial de Alimentación Escolar de conformidad con lo establecidos en el artículo 84 de la Ley 715 de 2001. Lo que indica que existen valores que no fueron incorporados y/o ajustados al cierre del periodo 2021 por valor de **\$68.351.247**.

Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control como la conciliación entre las operaciones de las dependencias de presupuesto y tesorería, que no permiten establecer el verdadero estado de los recursos, subestimando el presupuesto por el valor de la diferencia determinada, y afectando el desarrollo de los programas de educación y de Asignación Especial

de Alimentación Escolar en la vigencia, que dan origen a la subestimación del presupuesto por **\$68.351.247**.

Tabla No 13
DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE AL 31-12-2020
 (valores en pesos corrientes)

NO. CUENTA BANCARIA	BANCO	DENOMINACIÓN	SALDO 31/12/2020	(-)	CUENTAS X PAGAR 31/12/2020	(=)	SALDO PARA ADICIONAR EN EL 2021	VALOR ADICIONADO 2021	DIFERENCIA POR ADICIONAR
1	2	3	4		5		6=4-5	7	8
459-082XXX	BanColombia	SGP Educación	128.027.354		0		128.027.354	82.525.411	45.501.943
459-0943XXX	BanColombia	SGP PAE	189.383.224		91.398.382		97.984.842	75.135.538	22.849.304
TOTAL CUENTA BANCARIA SGP			317.410.578		91.398.382		226.012.196	157.660.949	68.351.247

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre
 Elaboró: Equipo auditor

Respuesta entidad -vigencia 2020

“Una vez revisada la ejecución presupuestal de ingresos y gastos a corte del 31 de diciembre de 2020 el resultado como recursos del balance por la fuente SGP educación, RB educación, SGP alimentación escolar y RB SGP alimentación escolar asciende a la suma de 156.406.315.40 millones y no 226.012.196 como indica la observación, valores que fueron incorporados como recursos del balance en la vigencia 2021”.

“Anexo detalle de la ejecución presupuestal de gastos....”

RECURSOS BALANCE 2020 FUENTE SGP EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN ESCOLAR

FUENTE	DETALLE	ASIGNADO	EJECUTADO	RECURSOS BALANCE
9002	SGP EDUCACIÓN	230.284.674	208.000.000	22.284.674
9372	RB SGP EDUCACIÓN DE 2019	59.633.503	0	59.633.503
9049	SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR	122.848.722	91.398.382	31.450.339,60
9374	RB ALIM ESCOLAR	43.037.799	0	43.037.798,80
	TOTAL RB VIGENCIA 2020			156.406.315,40

RECURSOS BALANCE INCORPORADOS 2021. RB SGP EDUCACIÓN Y RB SGP ALIM. ESCOLAR

FUENTE	DETALLE	ASIGNADO	EJECUTADO	RECURSOS BALANCE
9434	RB SGP EDUCACIÓN CALIDAD MATRÍCULA			81.918.177
9442	RB SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR		0	74.488.138,40
9435	RB RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP EDUCACIÓN CALIDAD MATRÍCULA			607.234,49
9443	RB RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR		0	647.399,53
	TOTAL ADICIONADO 2021			157.660.949,42

Análisis equipo auditor

El municipio de Campoalegre informa la razón de por qué no se incorporaron estos recursos al presupuesto de la vigencia 2021, sin embargo, no se desvirtúa la deficiencia, en razón a que transcurrió todo el año y no se efectuó la gestión necesaria de la ejecución de estos recursos en beneficio social de la comunidad.

Teniendo en cuenta que el ente territorial, en los componentes de educación y PAE en los extractos bancarios a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo de \$317.410.578 y unas cuentas por pagar de \$91.398.382 para lo cual el ente territorial presenta un saldo por adicionar en el 2021 de \$226.012.196 de los cuales adicionó \$157.660.949,42 arrojando una diferencia de \$68.351.247, recursos estos que quedaron pendientes por adicionar y que corresponden a vigencias anteriores, con fundamento en los actos administrativos de incorporación de recursos de balance, para lo cual ente territorial dentro de su respuesta soportó dicha cifra. Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

b. Vigencia 2021.

Los recursos del balance SGP Educación al 31 de diciembre de 2021 fueron de \$64.588.131 de los cuales se incorporaron al presupuesto de la vigencia 2022, mediante Acuerdo 003 del 29 de abril de 2022 \$10.390.823, que representan un 16%, distribuidos en el presupuesto de gastos e inversión en los rubros presupuestales Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 7.3 de la cartilla Orientaciones para la programación y ejecución los recursos SGP, del DNP, lo que indica que a la fecha (octubre 2022), existe un saldo por \$54.197.308 (equivalente al 84% de los recursos del balance de 2021) no incorporados al presupuesto de la entidad territorial.

Tabla No 14
DETERMINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BALANCE AL 31-12-2021

(valores en pesos corrientes)

No. Cuenta Bancaria	Banco	Denominación	Saldo 31/12/2021	Cuentas X pagar 31-12-2021	Saldo para adicionar en el 2022	Valor Adicionado 2022	Diferencia por adicionar
459-08240XXXX	Colombia	SGP Educación	150.441.426	85.853.295	64.588.131	10.390.823	54.197.308
TOTAL CUENTA BANCARIA SGP			150.441.426	85.853.295	64.588.131	10.390.823	54.197.308

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control como la conciliación entre las operaciones de las dependencias de presupuesto y tesorería, que no permiten establecer el verdadero estado de los recursos, subestimando el presupuesto 2022 por el valor de la diferencia determinada, y afectando el desarrollo de los programas de educación en la vigencia, que dan origen a la subestimación del presupuesto por valor de \$54.197.308.

Respuesta entidad -vigencia 2021

“Determinación de los Recursos del Balance al 31/12/2021, una vez revisada las ejecuciones de ingresos y gastos de la vigencia 2021 y 2022, el municipio incorporó \$38.501.847,66 como recursos de rendimientos financieros que no lo han tenido en cuenta el organismo de control, así

mismo la diferencia en banco es de \$15.695.462,07 y corresponden a traslados pendientes de la cuenta del municipio con retenciones practicadas.”

Análisis equipo auditor

Una vez revisado el extracto bancario de la cuenta de educación del año 2021, se presentan unos rendimientos financieros de \$1.183.304, por consiguiente, el valor de \$38.501.847,66, reportado por la entidad no es congruente con la información financiera presupuestal del ente territorial; igualmente los intereses por \$15.695.462,07, no aparecen en la cuenta de dicho traslado. Por lo anterior, no se desvirtúa lo observado y se confirma el hallazgo.

Hallazgo No.3 - Recursos SGP Cofinanciación- Bolsa Común- Programa de Alimentación Escolar- PAE.

Se evidencia que el municipio de Campoalegre no transfirió en la vigencia 2020 los recursos del programa de Alimentación escolar a la bolsa común del Departamento del Huila.

Ley 715 de 2001. Artículo 84, Apropriación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. “Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.”

Ley 87 de 1993. Establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales...(...)*

De los recursos transferidos por la Nación al municipio de Campoalegre -Huila, SGP Alimentación Escolar en la vigencia del 2020, debió ser transferido el 80% equivalente a \$91.398.382, a la Gobernación del Huila para cofinanciar la bolsa común del Programa de Alimentación Escolar, el pago no se efectuó dentro de la vigencia 2020, y se hace en forma extemporánea el día 8 de febrero de 2021; tal como lo evidencia el cobro realizado por la Secretaría de Educación del Huila mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 2020.

Esta situación se presenta por deficiencias de control y supervisión financiera en la administración de los recursos del Programa de Alimentación Escolar, lo que conlleva a que no se transfieran a tiempo los recursos SGP Alimentación escolar, por parte de los responsables del ente territorial.

Respuesta entidad.

“Recursos SGP cofinanciación - Bolsa común-Programa de Alimentación Escolar-PAE, me permito comunicarle que se solicitó Disponibilidad presupuestal el día 30 de diciembre de la vigencia 2020 quedando cuenta por pagar para la vigencia 2021, donde se efectuó el pago el día 8 de febrero de 2021 por valor de \$91.398.382,40.”

Análisis equipo auditor

El municipio de Campoalegre en la respuesta no justifica la extemporaneidad del pago para cofinanciar la bolsa común del Programa de Alimentación Escolar, que efectivamente se realizó el día 8 de febrero de 2021. Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.2. COMPONENTE EDUCACIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
<i>Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.</i>

Educación Calidad-matrícula

El municipio de Campoalegre recibió por este componente en la vigencia de 2020, recursos a través del SICODIS por \$748.426.239; adicionalmente, incorporó a su presupuesto \$59.633.503 por recursos del balance y \$607.234,49 por rendimientos financieros para un total de \$808.666.976,49, como se describe a continuación:

Tabla No. 15
Ejecución Presupuestal de Ingresos Educación – Calidad SGP
Municipio de Campoalegre – Vigencia 2020
 (Cifras en Pesos corrientes)

Sector/ Componente SGP	Transferencias (última doceava 2019 y 11 doceavas 2020)	Recursos del Balance	Cancelación de Reservas 2019-2020	Rendimientos Financieros	Presupuesto Total
Educación	748.426.239	59.633.503	0	607.234,49	808.666.976.49
Calidad	748.426.239	59.633.503	0	607.234,49	808.666.976.49

Fuente: Secretaría Hacienda municipio de Campoalegre
Elaboró: Equipo auditor

El municipio de Campoalegre recibió por el componente de Educación Calidad en la vigencia de 2021, recursos a través del SICODIS por \$766.118.485; adicionalmente, incorporó a su presupuesto \$81.918.177 por recursos del balance y \$1.183.303,69 por rendimientos financieros para un total de \$849.219.965,69, como se describe a continuación:

Tabla No. 16
Ejecución Presupuestal de Ingresos Educación – Calidad SGP
Municipio de Campoalegre – Vigencia 2021
 (Cifras en Pesos corrientes)

Sector/ Componente SGP	Transferencias (última doceava 2020 y 11doceavas 2021)	Recursos del Balance	Cancelación de Reservas 2019-2020	Rendimientos Financieros	Presupuesto Total 2021
Educación	766.118.485	81.918.177	0	1.183.303,69	849.219.965.69
Calidad	766.118.485	81.918.177	0	1.183.303,69	849.219.965.69

Fuente: Secretaría Hacienda municipio de Campoalegre
Elaboró: Equipo auditor

Del total de recursos asignados vigencia 2020, se ejecutó el 90%, tal como se describe a continuación, quedando para dicha vigencia saldos por comprometer de \$82.525.411,49, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 17
Ejecución Presupuestal de Gastos SGP Educación – Calidad SGP
Municipio Campoalegre – Vigencia 2020
 (Cifras en Pesos corrientes)

COMPONENTE	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	COMPROMISOS	OBLIGACIÓN	PAGOS	RESERVAS DEL 2019	CUENTAS POR PAGAR DEL 2020	SALDOS POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
Educación	808.666.976.49	726.141.565	726.141.565	726.141.565	0	0	82.525.411,49	90
Calidad	808.666.976.49	726.141.565	726.141.565	726.141.565	0	0	82.525.411,49	90

Fuente: Secretaría Hacienda municipio de Campoalegre

Elaboró: Equipo auditor

Del total de recursos asignados vigencia 2021, se ejecutó el 99%, tal como se describe a continuación, quedando para dicha vigencia saldos por comprometer de \$11.040.853,96, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 18
Ejecución Presupuestal de Gastos SGP Educación – Calidad SGP
Municipio Campoalegre – Vigencia 2021
 (Cifras en Pesos corrientes)

COMPONENTE	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS DEL 2020	CUENTAS POR PAGAR DEL 2021	SALDOS POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
Educación	849.219.965.69	838.179.111,73	838.179.111,73	752.325.816,73	0	0	11.040.853,96	99
Calidad	849.219.965.69	838.179.111,73	838.179.111,73	752.325.816,73	0	0	11.040.853,96	99

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre.

Elaboró: Equipo auditor

Con recursos del componente educación calidad se ejecutaron durante las vigencias 2020 y 2021 en total \$330.305.850.73, a través de siete (7) contratos, de los cuales se evaluaron en la muestra el 100% del total de los recursos invertidos, conforme se detalla en la siguiente tabla.

Tabla No. 19
Muestra contractual SGP Educación Calidad
A.C. Municipio de Campoalegre 2020- 2021
 (valores en pesos corrientes)

ITEM	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CTTO.
1	279	CARLOS HUMBERTO PÉREZ PERDOMO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA.	14,000,000.00
2	CIA 205 21 - ORDEN DE COMPRA 66902-21	SELCOMP INGENIERIA S.A.S (SISTEMA Y ELECTRÓNICA DE COMPUTADORES)	ENTREGA A TÍTULO DE COMPRAVENTA COMPUTADORES PORTÁTILES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PREVISTAS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-925-AMP-2019 PARA LA COMPRA O ALQUILER DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PERIFÉRICOS.	99,198,717.73

ITEM	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CTTO.
3	151	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOPELROL	AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOPELROL PARA LA ADQUISICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GUÍAS EDUCATIVAS PARA LOS ESTUDIANTES, CON EL FIN DE FACILITAR Y MEJORAR LA CALIDAD EN SU FORMACIÓN ACADÉMICA.	13.00,000.00
4	152	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOÉE HILARIO LÓPEZ	AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ HILARIO LÓPEZ PARA LA ADQUISICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GUÍAS EDUCATIVAS PARA LOS ESTUDIANTES, CON EL FIN DE FACILITAR Y MEJORAR LA CALIDAD EN SU FORMACIÓN ACADÉMICA.	17.000.00
5	153	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA VEGA	AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA VEGA PARA LA ADQUISICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GUÍAS EDUCATIVAS PARA LOS ESTUDIANTES, CON EL FIN DE FACILITAR Y MEJORAR LA CALIDAD EN SU FORMACIÓN ACADÉMICA.	12.,000.00
6		INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUGENIO FERRO FALLA	AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUGENIO FERRO FALLA PARA LA ADQUISICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GUÍAS EDUCATIVAS PARA LOS ESTUDIANTES, CON EL FIN DE FACILITAR Y MEJORAR LA CALIDAD EN SU FORMACIÓN ACADÉMICA	14.080,000
7	176	ISAIAS VARGAS GONZÁLEZ	EJECUTAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO PRIORITARIO DE LAS SEDES PERTENECIENTE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EUGENIO FERRO FALLA, ECOPELROL, SAN MIGUEL, LA VEGA, JOSE HILARIO LÓPEZ; DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE-HUILA, EN LA HABILITACIÓN Y REGRESO A LA PRESENCIALIDAD EDUCATIVA.	161,027,133.00
TOTAL				330.305.850.73

Fuente: Secretaría Educación Municipio de Campoalegre

Elaboró: Equipo Auditor

De la revisión de los contratos seleccionados en la muestra, no se encontraron irregularidades que pudieran dar lugar a establecer hallazgos por incumplimientos normativos.

El municipio posee manual de contratación, listas de chequeo, mapa de riesgos, manual de procesos y procedimientos, que cumplen con la normatividad relacionada con los recursos asignados durante las vigencias evaluadas, para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001. La efectividad de los controles del sistema de control interno es adecuada para la mitigación de los riesgos identificados y resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Educación Gratuidad

El municipio de Campoalegre cuenta con cinco (5) Instituciones Educativas: Institución Educativa Ecopetrol; Institución Educativa Técnico Agrícola La Vega; Institución Educativa San Miguel; Institución Educativa Eugenio Ferro Falla e Institución Educativa José Hilario López, con 46 sedes, las cuales se distribuyen 15 en la zona urbana y 31 en la zona rural.

Durante el año 2020, los recursos transferidos provenientes del Sistema General de Participación SGP, por concepto de calidad gratuidad, a los Fondos Educativos de las cinco (5) Instituciones

Educativas (sin situación de fondos para el municipio), fue de \$518.141.565, mediante Resolución No. 233 de 2020, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No 20
Valor Transferencia por SGP Calidad Gratuidad
Instituciones Educativas - Municipio de Campoalegre vigencia 2020
 (Cifras en Pesos corrientes)

No. RESOLUCIÓN.	OBJETO	INST. EDUCATIVA	VALOR GIRADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SECTOR
233	POR EL CUAL SE REALIZAN LA CAUSACIÓN DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOPETROL	\$ 66.994.692	2020/09/23	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
233	POR EL CUAL SE REALIZAN LA CAUSACIÓN DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGRÍCOLA LA VEGA	\$ 44.371.420	2020/09/23	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
233	POR EL CUAL SE REALIZAN LA CAUSACIÓN DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL	\$ 13.197.257	2020/09/23	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
233	POR EL CUAL SE REALIZAN LA CAUSACIÓN DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUGENIO FERRO FALLA	\$ 164.985.556	2020/09/23	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
233	POR EL CUAL SE REALIZAN LA CAUSACIÓN DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ HILARIO LÓPEZ	\$ 102.955.664	2020/09/23	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
299	POR EL CUAL SE ORDENA LA CAUSACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS-CONTABLES) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOPETROL	\$ 22.060.737	2020/12/02	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
299	POR EL CUAL SE ORDENA LA CAUSACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS-CONTABLES) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGRÍCOLA LA VEGA	\$ 13.755.291	2020/12/02	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
299	POR EL CUAL SE ORDENA LA CAUSACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS-CONTABLES) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL	\$ 4.261.353	2020/12/02	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD

No. RESOLUCIÓN.	OBJETO	INST. EDUCATIVA	VALOR GIRADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SECTOR
299	POR EL CUAL SE ORDENA LA CAUSACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS-CONTABLES) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUGENIO FERRO FALLA	\$ 52.526.352	2020/12/02	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
299	POR EL CUAL SE ORDENA LA CAUSACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS-CONTABLES) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ HILARIO LOPEZ	\$ 33.033.243	2020/12/02	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
TOTAL			\$518.141.565		

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre.
Elaboró: Equipo auditor

Durante el año 2021, los recursos (sin situación de fondos para el municipio) provenientes del Sistema General de Participación SGP, por concepto de Educación calidad gratuidad, transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de las cinco (5) Instituciones Educativas, fue de \$414.285.261, mediante Resolución No. 356 de 2021, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No 21
Valor Transferencia por Calidad Gratuidad
Instituciones Educativas SGP. Municipio de Campoalegre vigencia 2021
 (Cifras en Pesos corrientes)

No. RESOLUCIÓN	OBJETO	INS. EDUCATIVA	VALOR GIRADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SECTOR
356	POR EL CUAL SE REALIZAN LA CAUSACIÓN DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (COLEGIO SAN MIGUEL) BPIN 2020411320026	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MIGUEL	\$ 14.184.297	2021/06/22	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
356	POR EL CUAL SE REALIZAN LA CAUSACIÓN DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (COLEGIO EUGENIO FERRO FALLA) BPIN 2020411320026	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUGENIO FERRO FALLA	\$ 172.773.787	2021/06/22	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
356	POR EL CUAL SE REALIZAN LA CAUSACIÓN DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (JOSE HILARIO LÓPEZ) BPIN 2020411320026	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ HILARIO LOPEZ	\$ 109.005.751	2021/06/22	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD

No. RESOLUCIÓN	OBJETO	INS. EDUCATIVA	VALOR GIRADO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SECTOR
356	POR EL CUAL SE ORDENA LA CAUSACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS-CONTABLES) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. (COLEGIO ECOPEPETROL) BPIN2020411320026	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ECOPEPETROL	\$ 69.862.557	2021/06/22	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
356	POR EL CUAL SE ORDENA LA CAUSACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE SGP-GRATUIDAD (SIN SITUACIÓN DE FONDOS-CONTABLES) A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. (COLEGIO LA VEGA DE ORIENTE) BPIN2020411320026	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGRICOLA LA VEGA	\$ 48.458.869	2021/06/22	SGP SIN SITUACIÓN DE FONDOS GRATUIDAD
TOTAL			\$414.285.261		

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre.
Elaboró: Equipo auditor

Respecto a la contratación de las cinco (5) Instituciones Educativas en las vigencias 2020 y 2021, de la totalidad de contratos ejecutados inferiores a 20 SMLV a través del Fondo de Servicios Educativos ascendió a 167 contratos por \$1.039.182.035 de los cuales se seleccionaron y evaluaron una muestra de 21 por \$299.928.715.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.3. COMPONENTE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
<i>Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Asignación Especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.</i>

Los recursos asignados a Campoalegre, para la vigencia 2020 en el componente Alimentación Escolar fueron por \$166.533.919, con una ejecución del 55%, apropiado y dejado como cuentas por pagar para girar al departamento del Huila para financiar el convenio de la bolsa común del PAE por \$91.398.382 y un saldo sin ejecutar por \$75.135.537.

En la vigencia 2021 se asignaron recursos para Alimentación Escolar por \$197.868.998,80, una ejecución de \$188.731.892, que representa el 95% de los cuales fue girado al departamento del Huila para financiar el convenio de la bolsa común del PAE por \$97.795.612 y se suscribió un contrato por \$90.936.280 ejecutado por el municipio y un saldo sin ejecutar por \$9.137.106,80.

Tabla No. 22
Muestra contractual SGP Programa de Alimentación Escolar PAE
A.C. Municipio de Campoalegre 2020- 2021

ITEM	No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CTTO.
1	292	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, MENAJE Y ELEMENTOS DE COCINA PARA DOTAR LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	90,936,280.00
		TOTAL	90,936,280.00

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Campoalegre.

Elaboró: Equipo auditor

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Asignación Especial para Alimentación Escolar, de conformidad Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.

El municipio de Campoalegre para la vigencia 2020, no ejecutó contratos para la adquisición de menajes con destino a las Instituciones Educativas, en el componente de Asignación Especial para Alimentación Escolar.

En la vigencia 2021, el ente territorial celebró solamente un contrato para la adquisición de menaje, atendiendo las solicitudes y necesidades de cada una de las cinco (5) instituciones educativas para la dotación de los restaurantes escolares, contrato que se cumplió dentro de los términos de oportunidad, calidad y cantidad, sin que se presentaran observaciones.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No.4. COMPONENTE PROPÓSITO GENERAL CULTURA Y DEPORTE

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
<i>Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.</i>

Cultura

En la vigencia 2020 el municipio de Campoalegre recibió e incorporó recursos del SGP Cultura por \$77.213.883,83, en su presupuesto de gastos ejecutó un presupuesto definitivo de \$59.000.000, lo que corresponde a un 76%, de lo cual se reportan pagos \$53.000.000 y recursos por comprometer \$18.213.883,83, como también se constituyeron cuentas por pagar por valor de \$6.000.000

La composición del presupuesto para la vigencia 2021, fue de la siguiente manera: recibió e incorporó recursos del SGP Cultura por \$170.803.402,09. En su presupuesto de gastos ejecutó un valor definitivo de \$160.515.242,00, lo que corresponde a un 94%, de lo cual se reportan pagos \$160.515.242,00y recursos por comprometer \$10.288.160,09; no se constituyeron cuentas por pagar.

Se evaluó y conceptuó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados y ejecutados durante las vigencias 2020 y 2021 en SGP; en las mismas se adjudicaron 11 contratos por \$180.815.242, de los cuales se toman en la muestra, siete (07) contratos por \$159.458.583, equivalente al 88% respecto al valor, y del 64% con relación al número de contratos suscritos.

Tabla No. 23
Muestra contractual SGP Propósito Cultura
A.C. Municipio de Campoalegre 2020- 2021
(Valores en pesos corrientes)

item	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CTTO.
1	178	FOMCULTURA FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA	DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS PREVISTAS EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL SAN PEDRO "UNA CONMEMORACIÓN AL FOLCLOR Y LA TRADICIÓN HUILENSE" A TRAVÉS DEL FOMENTO DE ACTIVIDADES TRADICIONALES, DE PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y ARTESANALES, QUE INVOLUCRAN DIRECTAMENTE LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS, GESTORES CULTURALES Y ARTESANOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE COMO ESTRATEGIA DE APOYO A LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE AFRONTA POR COVID-19. 2020	33.000.000
2	196	CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y EL TURISMO DEL HUILA "CORPOSANPEDRO"	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO SIN 2096 - 2020 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PROPUESTA PRESENTADA Y AJUSTADA CON LAS RECOMENDACIONES Y EL VALOR APROBADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA DENOMINADO OCTAVO FESTIVAL DE MÚSICA ANDINA COLOMBIANA CARLOS ÁLVAREZ CAMACHO	15.000,000
3	57	NASLY NOHEMI QUIMBAYA SARMIENTO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO APOYO A LA CORDINACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE-HUILA.	12.000.000
4	88	YULI ANDREA TRUJILLO CUELLAR	APOYAR Y FORTALECER LOS PROCESOS DE INFORMACION, INVESTIGACION, COMUNICACION Y FORMACION Y LAS EXPERSIONES MULTICULTURALES DEL MUNICIPIO.	15.000.000

item	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CTTO.
5	119	PARLACHE ESPECTÁCULOS FOLCLOR EVENTOS S.A.S.	PRESTAR LOS SERVICIOS EN EL DESARROLLO DE LAS ESCUELAS DE FORMACION ARTÍSTICAS EN LAS ÁREAS DE TEATRO Y CIRCO EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE-HUILA.	16.000.000
6	168	JAIME VARGAS BENITES	CONTRATACIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS CONSISTENTE EN LA ELABORACIÓN DE LA OBRA DE ARTE DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS DE LA CONVOCATORIA "NUESTRA IDENTIDAD, YO AMO CAMPOALEGRE"	24.632.543
7	199	ASOCIACIÓN CULTURAL ZANSUE JUVENTUD DINAMISMO Y ENERGIA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DEL FESTIVAL FLOCLORICO Y CULTURAL DEL ARROZ	43.826.040
TOTAL				159.458.583

Fuente: Secretaría Educación Municipio de Campoalegre
 Elaboró: Equipo auditor

Deporte y Recreación

Para la vigencia 2020 el Ente Territorial recibió recursos de Deporte y recreación SGP por \$115.526.252,72; en su presupuesto de gastos ejecutó un Presupuesto definitivo de \$33.600.000, lo que corresponde a un 29%, del cual se pagó \$23.600.000, constituyó un valor de \$10.000.000 en cuentas por pagar, quedando para dicha vigencia recursos por comprometer de \$81.926.252,72.

El municipio de Campoalegre en la vigencia 2021 recibió recursos de Deporte y recreación SGP por \$214.597.046,14; en su presupuesto de gastos ejecutó un valor definitivo de \$149.743.109,00, lo que corresponde a un 70%, del cual se pagó \$114.789.999,00, quedó un valor de \$24.953.110 en cuentas por pagar, quedando para dicha vigencia recursos por comprometer de \$64.853.937,14

Se evaluó y conceptuó el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados y ejecutados durante la vigencia 2020 y 2021 en SGP; en dichos años, se ejecutaron 14 contratos por \$211.743.109, de los cuales se toma en la muestra nueve (09) contratos por \$179.223.110, equivalente al 85% respecto al valor, y del 64% con relación al número de contratos suscritos.

Tabla No. 24
Muestra contractual SGP Propósito Deporte
A.C. Municipio de Campoalegre 2020- 2021

ITEM	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CTTO.
1	288	FUNDACIÓN FAMILIA MUJER INFANCIA "FUNAMI"	REALIZAR LA LOGÍSTICA DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, ARTISTICAS, CULTURALES Y DE FOMENTO DE LA LECTURA COMO FORMA DE EXPRESIÓN, PROMOCIÓN Y RESCATE DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE-HUILA	43.000.000

ITEM	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CTTO.
2	197	FERRETERÍA LA GRAN REBAJA DE CAMPOALEGRE S.A.S.	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, ARTISTICOS, CULTURALES Y EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	16.000.000
3	282	JUMAL CONSTRUCCIONES SAS	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO 4 CUBIERTAS EN ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA.	24.953.110
4	96	FUNDACIÓN FUNAMI	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE HUILA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE CONLLEVEN LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO DE PRÁCTICAS SOCIOCULTURALES, ARTISTICAS, DEPORTIVAS RECREATIVAS Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, POR MEDIO DE ACCIONES SOCIALES CON EL FIN DE FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA.	41.500.000
5	266	FUNDACIÓN FUNAMI	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y RECURSOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, EN APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, CON LA POBLACIÓN DE INFANCIA, ADOLESCENCIA, JÓVENES, ADULTOS Y ADULTO MAYORES, POR MEDIO DE ACCIONES SOCIALES CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL, EN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA.	26.470.000
6	31	RODRIGO SÁNCHEZ VARGAS	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ORIENTADOR DEL CENTRO RECREACION AL DEL BARRIO RODRIGO LARA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, ASI COMO EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MISMO.	7.800.000
7	189	JOSÉ RICARDO PIAMBA CUELLAR	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MONITOR DEPORTIVO DE LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN Y FORMACION DEPORTIVA EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DEPORTE FUTBOL, FUTBOL DE SALON, NATACIÓN, VOLEIBOL, BALONCESTO Y APOYO A OTRAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS SOCIALES.	7.300.000
8	246	WILMAR CENTENO TAPIERO	PRESTAR LOÓ SERVICIOS COMO APOYO A LA COORDINACIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGREHUILA.	6.200.000
9	188	ESNEIDER ANDRES CASTAÑEDA LOSADA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MONITOR DEPORTIVO DE LAS ESCUELAS DE INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA EN EL DEPORTE DEL AJEDREZ Y APOYO A OTRAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS SOCIALES.	6.000.000
			TOTAL	179.223.110

Fuente: Secretaría Educación Municipio de Campoalegre

Elaboró: Equipo Auditor

En el desarrollo de este objetivo de auditoría, de la muestra contractual revisada se evidencia la siguiente situación validada como hallazgo:

Hallazgo No. 4 D - Publicación en el Secop I

Se evidenció, que algunos de los documentos de los contratos celebrados por el ente territorial, la publicación fue extemporánea o no se realizó la publicación en el Secop1.

Ley 80 de 1993, artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes Intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

La Ley 1150 de 2007, artículo segundo, párrafo 2º, numeral 1, contempla que se debe dar publicidad a todos los procedimientos y actos, el SECOP es el punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y para la ciudadanía en materia de compra y contratación pública, es la plataforma dispuesta por el Estado para ello, por ende, debe contar con toda la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.

La Ley 1150, artículo 3, establece que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrolló el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, el cual (...)"

En el capítulo VII artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 mediante el cual se reglamenta el Sistema de compras y contratación pública, se establecen tres (3) días siguientes a su expedición como límite temporal para que la Entidad Estatal publique en el SECOP los documentos de los procesos y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

El Decreto 103 de 2015, reglamenta la Ley 1712 de 2014 y otras disposiciones, en sus artículos 7 y 8 frente al deber de garantizar el principio de publicidad en materia de contratación establece: "Artículo 7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal © del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione. Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1, indica que, la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no

tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4.

La Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1952 de 2019. Se establece los principios y disposiciones regulatorias del derecho disciplinario.

Artículo 27. Acción

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público

El municipio de Campoalegre, publicó en forma extemporánea y en otros casos ha omitido su publicación en el SECOP I, la documentación inherente a todo el proceso de los contratos, conforme a lo establecido en la verificación de la muestra contractual el 100% de los contratos revisados en los componentes Deporte (9 contratos: año 2021: 031, 096, 188, 189, 246, 266, 282; año 2020: 197, 288) y Cultura (7 contratos: año 2021: 057, 088, 0119, 0168, 0199; año 2020: 0178, 0196).

Lo anterior se origina por deficiencias de gestión administrativa y de control interno del ente territorial al proceso gestión contractual en la planeación; control, seguimiento; y supervisión, lo cual conlleva a que se ejecuten actividades de registro y publicación de documentos en el Secop1 de forma inadecuada, afectando los principios de publicidad y transparencia de los procesos contractuales. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del auditado.

Para controvertir lo observado en el municipio de Campoalegre argumenta:

“...Sobre el particular, es importante tener en cuenta que el cargue de la información de los respectivos contratos y convenios al SECOP1, si se realizó, es decir, se cumplió con la normatividad que tiene relación con la transparencia y la publicidad de los actos administrativos. El hecho de haber realizado el cargue de la información es muy importante y no puede desconocerse su ocurrencia, por lo que, de manera respetuosa, se solicita al equipo auditor, que esta observación no se le dé el alcance en materia disciplinaria.

Se advierte y es preciso reconocer, que la información se subió en los casos allí citados, de manera extemporánea. Varias razones se pueden aducir frente a esta circunstancia administrativa: en primer lugar, sobre algunos contratos especialmente los de prestación de servicios, la fecha de legalización depende de la disponibilidad de recursos del contratista para su legalización, y de otra, que en la estructura administrativa de la Alcaldía y su planta de personal, no se cuenta con el cargo que permita atender con dedicación los trámites relacionados con el asunto a que nos referimos, siendo éste, generalmente atendido por una persona cuya vinculación laboral es el de prestación de servicio, lo genera interferencia y desfase en las fechas apropiadas para la publicación.

Por lo anterior, se reconoce que desde el punto de vista administrativo la Alcaldía debe comprometerse a mejorar para reducir el tiempo de cargue al SECOP, citada, de toda la documentación relacionada con los contratos, hasta cumplir con los términos otorgados y

definidos por la Ley para tal fin, un plan de mejora comprometería los esfuerzos administrativos para el cumplimiento de este propósito...”

Análisis de la respuesta del auditado

Respecto de la publicación extemporánea el municipio de Campoalegre no puede excusarse en deficiencias operativas o falta de personal para el incumplimiento del principio de publicidad en el Secop1, ya que en la mayoría de los contratos citados son varios los días de diferencia que transcurrieron entre la expedición del documento y el registro del mismo en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop1; más aún cuando la normatividad es clara y precisa al indicar los tiempos extremos de publicidad - Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1.: *la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*

Se determina que la respuesta del municipio de Campoalegre no desvirtúa lo observado, y teniendo en cuenta que la condición observada se presenta en el 100% de los contratos de la muestra revisada para la evaluación de este componente, por tanto, se considera generalizada, afectando el deber funcional y el principio de publicidad y transparencia. Por lo tanto, se confirma el hallazgo en los mismos términos y **con la presunta incidencia disciplinaria** que fue comunicada.

3.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En la evaluación de los resultados obtenidos para los componentes de Control Interno Institucional y Evaluación del Diseño de los Controles, que conforman la base de la Evaluación del control Fiscal Interno, de acuerdo con los lineamientos de la Contraloría General de la República, aplicable a la Auditoría de Cumplimiento, se determina una calificación en el manejo de los recursos SGP del Municipio de Campoalegre de **1,223**, que significa que el diseño de los controles y la efectividad de estos fue **ADECUADO**.

El resultado final obtenido, para los componentes de control interno Institucional, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base del control interno fiscal, se determina una calificación final en el manejo de los recursos SGP Municipio de Campoalegre Huila de **1,329** que lo ubica en el rango **Eficiente**.

La efectividad de los controles del sistema de control interno definidos es adecuada para la mitigación de los riesgos identificados y resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

Sin embargo, a pesar de contar con riesgos identificados por cada una de las Secretarías de la administración municipal y controles establecidos, se presentan algunas deficiencias en su aplicación, generando incorrecciones en los componentes del SGP objeto de evaluación.

Tabla No 25
Evaluación de control Interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
<small>ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.</small> <small>SGP Educación Proceso (Carrera, Desplazo, PAE, FOMPET y FOME)</small>					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				7	1,285714286
B. Evaluación del riesgo				5	1
C. Sistemas de información y comunicación				4	1
D. Procedimientos y actividades de control				4	1
E. Supervisión y monitoreo				4	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,106	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				BAJO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	13,000	13,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	13,000	19,000	1,462	70%	1,023
Calificación total del diseño y efectividad				1,223	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,329	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

En desarrollo del proceso auditor se determinaron los siguientes riesgos, con base en los cuales se focalizó la evaluación:

- Todos los recursos SGP, Educación-Calidad (Gratuidad y Matrícula, Propósito General (Deporte y Cultura), Asignación para Alimentación Escolar, incorporados inoportunamente, no incorporados (vigencia actual o anterior), al presupuesto de la entidad, igualmente los rendimientos financieros y superávit o recursos del balance, destinados a otros conceptos no autorizados por la normatividad aplicable, o que no hayan sido ejecutados en la vigencia sin una causa válida.
- Ejecución de pagos en operaciones bancarias, presupuestales o contractuales, correspondiente a transacciones, gastos o cuentas de proveedores inexistentes o duplicadas.
- Bienes o servicios inoportunos, no recibidos, no requeridos, o recibidos en cantidad, calidad y oportunidad diferente a lo establecido en los estudios previos o en el respectivo contrato. Así mismo, anticipos, pagos parciales o definitivos que no se encuentren debidamente soportados y amparados por garantías adecuadas con ocasión del proceso contractual.
- Inadecuada elaboración de estudios previos y términos de referencia y estudios de valoración de costos, que dé lugar a la no identificación precisa del bien a adquirir mediante el proceso

contractual, se adquieran bienes y servicios que no correspondan a la real necesidad del ente territorial y a costos superiores del mercado, lo cual da lugar a pérdida de recursos y al no cumplimiento de los fines esenciales del estado, al no beneficiarse a población y titulares del derecho que requieren los bienes y servicios excluyendo a comunidades de los beneficios del estado.

- Que se asignen recursos a programas y proyectos, distintos a los permitidos por la Ley 715 de 2001 y Ley 1176 de 2007, en componentes de Educación, propósito general en lo concerniente a cultura, y deporte, Asignación Especial de Alimentación Escolar.
- Los recursos de Educación Calidad y Gratuidad transferidos a las Instituciones Educativas, sean incorporados inoportunamente, no incorporados (vigencia actual o anterior), destinados y/o ejecutados en conceptos que no mejoren la calidad del servicio, o no permitidos por la normatividad aplicable.
- En el componente de Propósito General: Cultura y Deporte, los recursos que se inviertan en los diferentes sectores obedezcan a lo establecido por las normas, garantizando una efectiva inversión social.
- En la Asignación Especial de Alimentación Escolar se dé la adecuada y oportuna prestación del servicio, y la debida cofinanciación a la bolsa común y adquisición del menaje para las instituciones educativas que lo requieran.

El enfoque de auditoría se basó en pruebas sustantivas para los asuntos evaluados, así:

La auditoría de cumplimiento practicada a los recursos del Sistema General de Participaciones a los componentes: Educación, Propósito General (Cultura y Deportes), Asignación Especial Alimentación Escolar se realizó mediante un enfoque basado en la práctica de pruebas de controles y sustantivas, que se orientaron por una parte a determinar la efectividad de los controles establecidos y, por otra, a determinar el grado de observancia del auditado de las normas que regulan su actividad en los ámbitos examinados en la auditoría.

El concepto está soportado en las siguientes conclusiones:

- El informe de ejecución presupuestal de Ingresos con corte a 31 de diciembre de 2020, no se evidencian la incorporación al presupuesto de los rendimientos financieros debidamente reconocidos por \$3.884.994,47, en el componente SGP Propósito General (Deporte y Cultura).
- Deficiencias en los mecanismos de control como la conciliación entre las operaciones de las dependencias de presupuesto y tesorería al no adicionar e incorporar los recursos al presupuesto, en los componentes SGP Educación y Asignación Especial de Alimentación Escolar.
- Publicación extemporánea de documentos en el Secop1 de los procesos contractuales.
- Falta de control y supervisión financiera en la administración de los recursos del Programa de Alimentación Escolar, lo que conlleva a que no se transfieran de forma oportuna dichos recursos.
- Deficiencias en los mecanismos de control como la conciliación entre las operaciones de las dependencias de presupuesto y tesorería por \$54.197.308, al no adicionar e incorporar estos recursos al presupuesto, en los componentes SGP Educación.

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 5 - EVALUCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO PRESENTADO A LA CGR EN EL SIRECI

Durante la vigencia 2020 la CGR realizó auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General, Ribereños y Desahorro FONPET correspondiente a la vigencia 2019 del municipio de Campoalegre- Huila. En el Informe de dicha auditoría se constituyeron dieciséis (16) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) con incidencia fiscal por \$159.257.800 y siete (7) con presunta incidencia disciplinaria.

En atención a la citada auditoría, el municipio de Campoalegre presentó y suscribió con la CGR el Plan de Mejoramiento, en el cual se establecían veinte (20) días a partir de la recepción del Informe como fecha máxima para la suscripción del Plan con las acciones de mejora. En dicho Plan sobre la vigencia evaluada del año 2019, se registraron 16 hallazgos para la ejecución de las acciones de mejora

Para el seguimiento realizado, los hallazgos 3, 12, 13, 14,15 y 16 no se tienen en cuenta en la calificación, toda vez que no tienen relación con los componentes evaluados en este proceso auditor, ya que son del componente SGP Ribereños.

Realizado el seguimiento y evaluado el cumplimiento y la efectividad de los diez (10) hallazgos objeto de estudio en la presente auditoría relacionados con el SGP componentes de Educación, Propósito (Cultura y Deporte) y Asignación Especial de Alimentación Escolar, por contar con las metas cumplidas a 31-12-2021, se evidencia que se cumplieron las acciones adelantadas para prevenir las causas que dieron origen a los hallazgos y que fueron efectivas para subsanar las deficiencias indicadas por el ente de control, por lo tanto, el municipio de Campoalegre puede en la administración de su plan de mejoramiento proceder a retirar las acciones de los siguientes hallazgos:

No. Hallazgo	Nombre	Persiste	Calificación
1	Constitución del rezago presupuestal	NO	Efectivo y se retira del Plan
2.	Registro cuenta maestra Propósito General	NO	Efectivo y se retira del Plan
4	Movimientos bancarios cuentas maestras	NO	Efectivo y se retira del Plan
5	Estado de recursos SGP Propósito general	NO	Efectivo y se retira del Plan
6	Convenio de Cooperación	NO	Efectivo y se retira del Plan
7	Contratación de Servicios	NO	Efectivo y se retira del Plan
8	Contrato 189 de 2019	NO	Efectivo y se retira del Plan
9	Código BPIN convenio 115 de 2018	NO	Efectivo y se retira del Plan
10	Publicación Oportuna en el SECOP	NO	Efectivo y se retira del Plan
11	Informes de supervisión	NO	Efectivo y se retira del Plan

3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 6 - ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante el proceso auditor no se recibieron denuncias para absolver, que involucraran recursos del SGP vigencia 2020-2021 del municipio de Campoalegre.